

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Auto

“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental.”

El Director General de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y;

CONSIDERANDO

Que la sociedad **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S**, identificada con Nit. 901414447-4, representada legalmente por el señor **SANTIAGO DIEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.380.617; presentó solicitud radicada bajo el consecutivo N° 160-34-01.34-3116 del 11 de mayo de 2026, en la que requiere **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y abastecimiento de abrevaderos, a captar de la fuente hídrica denominada **NACIMIENTO NANQUI**, ubicada en las coordenadas 06° 40' 53" – 76° 06' 52", en un caudal de 0.66 L/S, localizada en el predio denominado **VILLA LUZ LOTE N° 2**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **011-13604**, localizado en la vereda Nanquí, Jurisdicción del municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia.

Que el predio a intervenir, denominado **VILLA LUZ LOTE N° 2**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **011-13604**, localizado en la vereda Nanquí, Jurisdicción del municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, está en común pro indiviso, 25% del señor **JOSÉ MARIA VELÁSQUEZ PÉREZ**, identificado con cédula N° 3.362.876 y un 75% de la sociedad **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S**, identificada con Nit. 901414447-4; al estar en proindiviso y un 25% ser del señor **JOSÉ MARIA VELÁSQUEZ PÉREZ**, identificado con cédula N° 3.362.876, se precisa que, el mismo otorgó autorización fechada del 01 de abril de 2026, a favor del señor **SANTIAGO DIEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.380.617, representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S**, identificado con Nit. 901414447-4.

Así las cosas, la sociedad **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S**, identificada con Nit. 901414447-4, representada legalmente por el señor **SANTIAGO DIEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.380.617, podrá surtir todas las diligencias propias del respectivo trámite ante la Autoridad Ambiental.

Que la sociedad **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S**, identificada con Nit. 901414447-4, canceló factura electrónica de venta N° CO 15467 del 13 de mayo de 2026, con comprobante de ingreso N° 1709 del 30 de junio de 2026, por la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS TRES MIL TRECIENTOS PESOS M/L (\$1.303.300)**, por concepto de tarifa de servicios técnicos y tarifa de derechos de publicación, de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 100-03-10-23-0072-2026 del 13 de enero de 2026.

Que **CORPOURABA**, efectuó la revisión preliminar de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, y determinó que cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la lista de chequeo para el respectivo trámite y los contemplados por el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la sección 9, artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.3.2.5.1 dispuso: *"El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974"*

(...)

b. Por concesión;

(...)"

Revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa.

"Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental."

2

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar iniciada la actuación administrativa ambiental solicitada por la sociedad **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S**, identificada con Nit. 901414447-4, representada legalmente por el señor **SANTIAGO DIEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.380.617; para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y abastecimiento de abrevaderos, a captar de la fuente hídrica denominada **NACIMIENTO NANQUI**, ubicada en las coordenadas 06° 40' 53" – 76° 06' 52", en un caudal de 0.66 L/S, localizada en el predio denominado **VILLA LUZ LOTE N° 2**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **011-13604**, localizado en la vereda Nanquí, Jurisdicción del municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 1º. Informar al solicitante que el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de **sesenta (60) días hábiles** contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución No. 300-03-10-23-1586 del 15 de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO 2º: El presente Auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar abierto el Expediente N°. **160-16-51-02-0044-2026**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la sociedad **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S**, identificado con Nit. 901414447-4, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 del Senado.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO SEXTO: Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Munera Quintero	Por correo electrónico	07/07/2026
Revisó:	Erika Higuita Restrepo		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente Nro. 160-16-51-02-0044-2026			